



Resolución Gerencial Regional N° 0033 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 ENE. 2011**

VISTO: el Expediente Administrativo N° 08694-2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuestos por Don **ANGEL GUSTAVO VALENCIA GARCIA**, contra el Oficio N° 4148-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 21 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 4148-2010-ICA-DREI-UPER/D de fecha 21 de Octubre del 2010 la Dirección Regional de Educación de Ica, procede ENCARGAR a partir del 21 de Octubre hasta el 31 de Diciembre del 2010 y/o hasta nueva disposición administrativa a Doña Doris Jesús Zavala Huamani, las funciones de Directora de la Institución Educativa "José Olaya Balandra" en Comatrana, actual Directora de la Institución Educativa "Medardo Aparcana Hernández", con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las acciones educativas.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Expediente N° 31565 de fecha 28 de Octubre del 2010, Don Angel Gustavo Valencia García, Profesor de la Institución Educativa "José Olaya Balandra" del Caserío de Comatrana, Distrito, Provincia de Ica, formula Recurso de Apelación contra el Oficio N° 4148-2010-ICA-DREI-UPER/D, por considerar que el citado acto no se encuentra arreglada a ley, recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado al Gobierno Regional mediante Oficio N° 4641-2010-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado mediante Registro N° 8694-2010, a efectos de avocarnos al conocimiento del mismo y resolver conforme a ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se describen los requisitos que debe cumplir los recursos impugnativos, entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Don ANGEL GUSTAVO VALENCIA GARCIA, contra el Oficio N° 4148-2010-ICA-DREI-UPER/D, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el recurrente argumenta en su recurso impugnativo de apelación que, al emitirse el Oficio N° 4148-2010-ICA-DREI-UPER/D no se encuentra arreglado a ley, ni a derecho, pues, según refiere el recurrente, le asiste mejor derecho para acceder a la encargatura de la Dirección de la Institución Educativa "José Olaya Balandra" de Comatrana, por ser nombrado con Título de Educación Básica Regular (Primaria y Secundaria) en la Especialidad de Educación Física y Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, en el III Nivel Magisterial de acuerdo a la Nueva Ley de la Carrera Pública Magisterial N° 29062, con 15 años de servicios oficiales, amparando su petitorio de acuerdo a lo previsto en el Art. 294 del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S N° 019-90-ED.

Que, de otro lado si bien es cierto el Art. 294 del Decreto Supremo N° 019-90-ED textualmente señala que: "Las plazas vacantes de cargos directivos y jerárquicos del Área de la



Docencia y los cargos del Área de la Administración Educativa, en tanto se cubran por concurso, serán provistas temporalmente mediante encargos, teniendo en cuenta la especialidad y calificación del personal titular en estricto orden jerárquico descendente. A igualdad de jerarquía y requisitos tendrá prioridad el profesor de mayor Nivel a igualdad de nivel, el profesor de mayor tiempo de servicios en el centro de trabajo". Al respecto se debe de tener presente que, son cargos directivos, entre otros, el cargo de Director y Subdirector de los Centros Educativos, en consecuencia el dispositivo legal antes citado, al hacer referencia "**en estricto orden jerárquico descendente**" se entiende, que corresponde el cargo al Subdirector del mismo centro educativo hasta que la plaza sea cubierta conforme a ley, por lo que, se ha transgredido el derecho invocado por el recurrente a través de su escrito de apelación.

En este sentido y de acuerdo al análisis realizado se verifica que la Dirección Regional de Educación ha estado realizando una interpretación errónea de las normas sobre la materia, por lo que resulta necesario su corrección

Estando al Informe Legal N° 043-2011-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N°197 -2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ANGEL GUSTAVO VALENCIA GARCIA**, contra el Oficio N° 4148-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 21 de Octubre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Dirección Regional de Educación que cumplan con designar al Director encargado de la Institución Educativa "José Olaya Balandra" del Caserío de Comatrana, Provincia y Distrito de Ica, tal como lo indica la Ley del Profesorado.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

